	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: FO.DE.25
		Versión: 1.0
		Emisión: 12/06/2024

Página 1 de 8


CONTRATO DE COMPRAVENTA 035-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	Emquilichao E.S.P. NIT 800.019.993-4 Rep. Legal: Leonel Enrique Barrero Cuellar E-mail: acueducto@emquilichao.gov.co
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES PVC S.A.S. NIT.805.001.071-8 R. Legal: Marino Gómez Velásquez C.C. 10.555.600
SUPERVISOR:	Profesional Universitario de Acueducto
C.D.P.:	235 del 28 de abril de 2026.
RUBRO:	1-121-2.1.2.01.01 Obras sistema de acueducto
VALOR CONTRATO:	TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$33.598.186) M/CTE.
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA COMPRAVENTA DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMQUILICHAO E.S.P.
DURACIÓN	Diez (10) días.
FECHA FIRMA:	21 de mayo de 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.062.289.455 expedida en Santander de Quilichao, obrando como Representante legal de la Empresa Municipal de los servicios Públicos EMQUILICHAO E.S.P. en la calidad de Gerente, según Decreto de nombramiento 174 del 11 de diciembre de 2025, proferido por la Alcaldía del Municipio de Santander de Quilichao y debidamente posesionado según acta 077 del 11 de diciembre de 2025, Quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, DISTRIBUCIONES PVC S.A.S. identificada con el NIT. 805.001.071-8 representada legalmente por el señor MARINO GOMEZ VELASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 10.555.600, expedida en Puerto Tejada - Cauca, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

2) Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principalista y de intervención económica. Así las



	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: FO.DE.25 Versión: 1.0 Emisión: 12/06/2024
---	--------------------------------	---

cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la ley 57 de 1887 esta normativa en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una Ley principalista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

3) Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en esta orden de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*


14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

4) El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de*

 uilichao	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: FO.DE.25 Versión: 1.0 Emisión: 12/06/2024
---	--------------------------------	---

Página 3 de 8

la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

5) Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTANDER DE QUILICHAO EMQUILICHAO E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C-035 de 2003.

6) Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

7) Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos - EMQUILICHAO ESP adelantó el proceso de INVITACIÓN PRIVADA DE VARIAS OFERTAS N° 013-2026 encaminado a la contratación de COMPRAVENTA DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMQUILICHAO E.S.P.

8) Que, en cumplimiento de lo dispuesto Artículo 27 del Acuerdo 012 del 27 de diciembre de 2019 los cuales se ajustan a los principios de la contratación estatal contemplados en la ley 80 de 1993, se surtió la remisión de 3 invitaciones para presentar oferta. Según el cronograma consignado en el pliego, hasta las 05:00 p.m. del día jueves 14 de mayo de 2026 era la fecha y hora límite programado para la recepción de propuestas en la Entidad.

9) Que, llegada la fecha y hora del recibo de las propuestas, se evidenció que únicamente se radicó la siguiente propuesta: DISTRIBUCIONES PVC S.A.S., la Entidad, atemperándose a los principios que rigen la contratación pública procedió a evaluar, con el objetivo de verificar si los oferentes presentados, cumple con los requisitos habilitantes exigidos.

10) Que una vez realizada la verificación de los requisitos establecidos en el estudio previo y el pliego de condiciones de la invitación privada de varias ofertas N° 014-2026, se determinó que la propuesta de DISTRIBUCIONES PVC S.A.S. identificado con NIT N° 805.001.071-8, cumple con lo exigido en los mismos. Sin embargo, del acta de evaluación se les corrió traslado a las empresas invitadas a este proceso de selección, para que se manifestaran al respecto y, en virtud, a que, no hubo pronunciamiento alguno que determinara ampliación de términos para subsanaciones, mediante resolución N° 2-3-273-2026 del 20 de mayo de 2026 se procede a la adjudicación del proceso. En consecuencia, conforme a las disposiciones legales internas, el presente contrato de Compraventa se regirá bajo los lineamientos de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ENTIDAD CONTRATANTE A LA COMPRAVENTA DE ACCESORIOS HIDRÁULICOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN,





CONTRATO DE COMPRAVENTA

Código: FO.DE.25

Versión: 1.0

Emisión: 12/06/2024


Página 4 de 8

MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO A CARGO DE EMQUILICHAO E.S.P., DE ACUERDO AL ESTUDIOS PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Unión rápida 3"	UND	100
2	Unión rápida 2"	UND	80
3	Válvula HD PVC 2"	UND	15
4	Válvula HD PVC 3"	UND	20
5	Codo PVC 1/2 x 90	UND	300
6	Unión PF + UAD 1/2	UND	500
7	Adaptador macho PF + UAD 1/2"	UND	400
8	Adaptador hembra PR 1/2"	UND	300
9	Registro de corte 1/2"	UND	240
10	Collar derivación 2 x 1/2"	UND	50
11	Adaptador macho PR 1/2"	UND	200

CLAUSULA SEGUNDA. – VALOR: El valor del presente Contrato de Compraventa asciende a la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$33.598.186) M/CTE.** **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** Que Emquilichao pague al contratista el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal de la siguiente forma; en un (1) pago final así: una (1) cuota final por valor **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$33.598.186) M/CTE** cuando sea rendida la información de la entrega de los accesorios contratados, previa certificación de pago a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución, es de diez (10) días, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato queda sujeto a las reservas y compromisos presupuestales. El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE, de la presente vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 235 del 28 de abril de 2026. **CLAUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, no contrae vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE, el contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** Al presente contrato le realizará supervisión el Profesional Universitario de Acueducto de la ENTIDAD CONTRATANTE, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. **2.** Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. **3.** Verificar si el CONTRATISTA cumple con el objeto para el cual fue contratado. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA las actividades contratadas. **5.** Expedir el Certificado de recibo a



 uilichao	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: FO.DE.25 Versión: 1.0 Emisión: 12/06/2024
---	--------------------------------	---

satisfacción para efectos de pago y rendir los informes que le sean requeridos por el funcionario o entidad competente. **CLAUSULA OCTAVA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, como independiente de acuerdo con la legislación vigente en la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** 1) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la ENTIDAD CONTRATANTE aplicará multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato; **PARÁGRAFO:** En el evento en que el contratista incurra en causal alguna para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA mediante resolución motivada una sanción equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, como sanción anticipada de perjuicios. El valor de la cláusula penal se toma del saldo a favor del contratista si lo hubiese o de las garantías constituidas, y si esta última no fuese posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio el municipio de Santander de Quilichao (Cauca). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, en los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, en los niveles de calidad y continuidad debidos, se podrán pactarse las siguientes cláusulas excepcionales al derecho común. **INTERPRETACIÓN,** que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, **MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.** **PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN EXCEPCIONAL Y ORDINARIA.** En todo caso la presente orden de constituye como título ejecutivo y prestará merito ejecutivo para efectos frente a la terminación anticipada de esta orden por cualquier causa, por tanto, EL CONTRATISTA se obliga a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios hasta entonces ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios EMQUILICHAO ESP, renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones con motivo de la terminación de la presente orden por cualquiera de estas causales, pero tendrá derecho






CONTRATO DE COMPRAVENTA

Código: FO.DE.25
Versión: 1.0
Emisión: 12/06/2024

Página 6 de 8

a que se le liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados a satisfacción de La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios de la orden respecto del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente orden. La relación y constancia de la entrega de los resultados contratados en virtud del presente documento, que muestre que EL CONTRATISTA se encuentra a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo. La constancia de las sanciones que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – EMQUILICHAO E.S.P., dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. -INDEMNIDAD:** De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA deberá mantener a la ENTIDAD CONTRATANTE, a sus representantes y asesores INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra EMQUILICHAO E.S.P. por causas y omisiones del CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato de Compraventa terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista 2) Colaborar con EMQUILICHAO E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4) Dar a conocer a EMQUILICHAO E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5) Comunicarle a EMQUILICHAO E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7) Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 8) Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de entrega y los que EMQUILICHAO E.S.P, le solicite. 9) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EMQUILICHAO E.S.P. 10) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 12) Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato. 11) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios


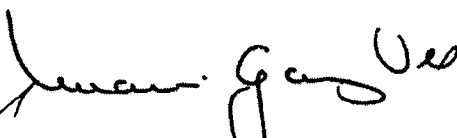


 quilichao	CONTRATO DE COMPRAVENTA	Código: FO.DE.25 Versión: 1.0 Emisión: 12/06/2024
--	--------------------------------	---

Página 7 de 8

o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 13) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 14) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y EMQUILICHAO E.S.P 15) Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en el área donde se realice la entrega de la tubería 16) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 17) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar terminación de la orden y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento, si fuere el caso. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** Serán obligaciones a cargo de EMQUILICHAO E.S.P. las siguientes: 1) Efectuar el pago de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia 2) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD.** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA: -GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA:** El contratista por su cuenta y todo costo se compromete a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una garantía única que avalará: A) **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones, equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más. B) **CALIDAD DE LOS BIENES:** que garantice la calidad de los bienes contratado por un monto igual al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuya vigencia será la de la duración del contrato y seis (6) meses más.

Se firma en Santander de Quilichao - Cauca, el 21 de mayo de 2026.



LEONEL ENRIQUE BARRERO CUELLAR **MARINO GOMEZ VELASQUEZ**
Gerente EMQUILICHAO E.S.P. DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.

